



REGLAMENTO DE HORAS ESTUDIANTE, HORAS ASISTENTE Y HORAS ASISTENTE DE POSGRADO

(Aprobado en sesión 5916-07 de 11/08/2015, publicado en La Gaceta Universitaria 25-2015 de 23/09/2015.

Incluye las modificaciones parciales aprobadas en las Sesiones 6242-07 del 27/11/2018 y 6246-06 del 11/12/2018, publicadas en el Alcance a La Gaceta Universitaria 05-2019 de 04/02/2019).

ARTÍCULO 1. Objetivo

El presente reglamento regula la participación de la población estudiantil en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y del quehacer universitarios, mediante la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el propósito de fortalecer su formación integral.

Las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.

ARTÍCULO 2. Categorías

Las categorías de colaboración estudiantil serán las siguientes:

- a) horas estudiante
- b) horas asistente
- c) horas asistente de posgrado

ARTÍCULO 3. Horas estudiante

Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá la supervisión del personal universitario.

Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser estudiantes de pregrado o grado, con matrícula consolidada de al menos 9 créditos, o haber consolidado matrícula en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación en el ciclo lectivo de

la designación. Para designaciones en el III ciclo lectivo, se tomará en cuenta la carga académica consolidada del ciclo lectivo anterior.

- b) Un promedio ponderado anual de al menos 7,5 en el año lectivo anterior.
- c) Para colaborar en actividades de docencia, en las cuales se requieran conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, este se debe tener aprobado o un curso equivalente o, a criterio de la unidad académica, un curso de contenidos similares o de mayor nivel.
- d) Pertener a un campo de estudio afín a la actividad en que se brindará la colaboración, salvo que, por la naturaleza de la actividad, esto no sea necesario.

ARTÍCULO 4. Horas asistente

Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.

Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener un promedio ponderado anual de al menos 8,0 y al menos 60 créditos aprobados del plan de estudios requerido por la unidad que designe.

En el caso de estudiantes que cursan diplomados como máxima titulación, para el requisito de creditaje, deberán haber aprobado al menos 35 créditos de su plan de estudios para optar por una designación en actividades de su propia carrera.



En el caso de estudiantes admitidos en carreras que ofrecen el grado de licenciatura sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, para el requisito de creditaje se tomará en cuenta el grado mínimo de bachillerato universitario. Para estos estudiantes en su primer año lectivo de ingreso, no se tomará en cuenta el requisito de promedio ponderado anual.

ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado

Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona estudiante activa, empadronada y con matrícula consolidada en cursos del respectivo plan de estudios del Sistema de Estudios de Posgrado.
En el caso de estudiantes a quienes se les haya asignado un IN en alguno de los cursos de investigación, podrán ser designados mientras mantengan esa condición.
- b) Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán sea su equivalente o, a criterio del programa de posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.
- c) Pertenecer a un campo de estudio afín, salvo que por la naturaleza de la actividad, esto no sea necesario.
- d) Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.
Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado.

ARTÍCULO 6. Horas *ad honorem*

La población estudiantil podrá colaborar en cualquiera de las categorías en forma *ad honorem*, siempre que cumpla con los mismos requisitos y responsabilidades de la categoría en que se brindará la colaboración.

ARTÍCULO 7. Excepción a los requisitos para la designación

Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos en el momento de la designación, cuando se demuestre que:

- a) La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos.
- b) La persona designada no pueda completar el creditaje por falta de cupo en los cursos correspondientes a su plan de estudios o a falta de oferta de cursos por parte de la unidad académica o programa de posgrado.

ARTÍCULO 8. Actividades por categoría

Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:

1. En horas estudiante

- a) Preparar materiales que sirvan de apoyo en las diferentes actividades universitarias.
- b) Colaborar, bajo una supervisión coordinada del personal académico docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades conexas.
- c) Asistir en la búsqueda, clasificación, codificación, tabulación, archivo y procesamiento de datos.
- d) Transcribir, digitar y aplicar entrevistas y cuestionarios.



- e) Apoyar en la organización y desarrollo de ferias, actividades deportivas, culturales, simposios, congresos y otras similares.
 - f) Colaborar en la organización y ejecución de giras de campo.
 - g) Colaborar en la preparación de actividades y materiales para el desarrollo de los procesos de comunicación en unidades que lo requieran.
 - h) Apoyar al personal académico docente, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos.
 - i) Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.
- f) Colaborar, con la guía del personal responsable, en el desarrollo de los procesos de comunicación, audio y video en unidades que lo requieran.
 - g) Participar, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones y durante su desarrollo, y en los procesos de evaluación de los cursos.
 - h) Colaborar en la aplicación de diversas metodologías y técnicas en ámbitos de investigación y acción social.
 - i) Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

2. En horas asistente

- a) Colaborar, bajo una supervisión coordinada del personal académico docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades semejantes.
- b) Atender a estudiantes, bajo la responsabilidad y supervisión coordinada del personal académico docente, en prácticas, resolución de asuntos académicos en el aula, laboratorios o talleres.
- c) Colaborar en la organización, desarrollo y seguimiento de proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- d) Colaborar en actividades académicas, tales como conferencias, giras, talleres, simposios, entre otras.
- e) Colaborar en la recolección, procesamiento y análisis de muestras.

3. En horas asistente de posgrado

- a) Apoyar en la preparación de informes, presentaciones y publicaciones.
- b) Colaborar en el diseño y aplicación de diversas metodologías y técnicas de investigación.
- c) Colaborar en la organización, ejecución y logística de proyectos en diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- d) Participar en actividades de un curso con la guía docente.
- e) Otras tareas similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

ARTÍCULO 9. Beneficios del régimen

Las personas designadas en las categorías de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado recibirán un reconocimiento económico y, si cumplen con los requisitos correspondientes, podrán recibir la exoneración del costo de matrícula por la colaboración que brinden a la Institución. Para recibir el beneficio de exoneración, la designación deberá ser por el ciclo lectivo completo.



Se exceptúan de estos beneficios quienes colaboren en forma *ad honorem*.

ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen

Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, colaboran con la Institución, a la vez que fortalecen su formación académica, y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.

ARTÍCULO 11. Prohibición

Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, salvo que esta designación sea *ad honorem*, y que se realice en un momento distinto al del horario laboral.

ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas

El mínimo de horas con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.

El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.

En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar que la sumatoria de las designaciones, que incluye las horas *ad honorem*, no sobrepase el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.

ARTÍCULO 13. Criterios para la designación

Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:

- a) Rendimiento académico, conocimientos específicos, experiencia, destrezas, habilidades,

entre otros, de conformidad con las necesidades y la naturaleza de la actividad de colaboración.

- b) La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de docencia e investigación y acción social solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.

En estos casos, la persona estudiante deberá cumplir con el requisito de estar empadronada y con matrícula consolidada en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,0. Asimismo, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.

En caso de que haya más de una persona interesada, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones

Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previo visto bueno de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo o en periodos interciclos que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designada la persona estudiante.



ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario

Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las actividades asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la autoridad competente de la unidad en la que brinde la colaboración. La autoridad competente de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que se aplicará la suspensión de cada designación y hará la comunicación oficial a las partes.

Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el reconocimiento económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas.

La designación podrá dejarse sin efecto cuando exista el incumplimiento de las actividades por parte de la población estudiantil o su respectivo retiro voluntario o por no cumplir con el requisito de carga académica consolidada, debido al retiro de matrícula o exclusión de cursos.

En estos casos, en la nueva designación se dará prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles y los requisitos para la designación deben ser publicados por cada unidad, para garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos disponibles en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. Asimismo, se deben detallar los objetivos por cumplir, la cantidad de horas asignadas y las tareas por ejecutar.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.

ARTÍCULO 17. Inopia

Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumpla con todos los requisitos solicitados para su designación.

En caso de inopia comprobada, la persona que funge como autoridad superior de la unidad académica o administrativa, será responsable de autorizar las designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.

La designación por inopia de la población estudiantil en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado, y 8 para el posgrado; además, podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y que haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.

El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana de las facultades no divididas en escuela, el director o la directora de unidades académicas, el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán responsables de



comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 18. Disposiciones regulatorias

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte del personal universitario será considerado falta grave, para lo cual se requiere que se presente la denuncia respectiva ante la instancia competente, la cual deberá ejecutar el procedimiento disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 19. Financiamiento del régimen

Previo análisis de la solicitud, la Universidad destinará en los presupuestos anuales de cada unidad que lo requiera los recursos necesarios para financiar estas designaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento del régimen

Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración.

El reconocimiento se hará de la siguiente manera:

- La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.
- La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.
- La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.

Cuando el valor del crédito aumente de forma tal que resulte en un incremento mayor a un 8% en el valor de la hora estudiante, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor, el cual deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Universitario.

TRANSITORIO I.

En la aplicación de este reglamento se exceptúa a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario del cumplimiento de los requisitos establecidos para la designación en horas asistente, hasta tanto el Órgano Colegiado no establezca otro procedimiento para el reconocimiento económico que se hará a esta representación por su participación en las reuniones de comisiones del Consejo Universitario.

Derogatorias y modificaciones: Este Reglamento deroga el *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, aprobado en la sesión N.º 3559, artículo 4, del 3 de mayo de 1989.

Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DE EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones Introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
3	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
4	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
5	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
7	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
8	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019,



		04/02/2019
10	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
11	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
12	6242-07, 27/11/2018	Alcance 5-2019, 04/02/2019
13	6242-07, 27/11/2018	Alcance 5-2019, 04/02/2019
14	6242-07, 27/11/2018	Alcance 5-2019, 04/02/2019
15	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
16	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
16	6246-06, 11/12/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
16	6855-06, 19/11/2024	La Gaceta Universitaria 64-2024, 22/11/2024
17	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019
20	6242-07, 27/11/2018	Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019, 04/02/2019